



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820190035900
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Email: notificaciones.judiciales@itau.co
Apoderado: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
Email: cangelvillanueva@gmail.com
Demandado: LUIS FERNANDO VERNAZA PALTA
Email: juridicovernaza@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, mediante escrito arrimado, allegó la solicitud de terminación desde el correo electrónico denunciado en el acápite de notificaciones de la demanda. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, julio 1 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICPAL
INTERLOCUTORIO No. 64**

Santiago de Cali Valle, julio primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aún no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del Apoderado de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, sumado a ello, el extremo ejecutado en escrito aparte, renuncia a las excepciones por él incoadas.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- **En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **5 DE JUNIO DE 2022**
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria